



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

1079

23 NOV. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No.577 de fecha 31 de Julio de 2017 que reconoce, emite y ordena redimir y pagar una cuota parte de **BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, REDENCIÓN ANTICIPADA**, del señor (a) **"GOMEZ PATERNOSTRO PERLA DEL ROARIO"**, con recursos desahorro Retiro FONPET, Bonos Pensionales sin situación de Fondo.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No. 69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**; identificado con el NIT No. 800.229.739-08, solicitó el reconocimiento y pago por redención anticipada de un Bono Pensional Tipo A Modalidad 2, mediante oficio C002V00171-486680 el día 17/02/2017, radicado en la Gobernación de Bolívar mediante Ext-bol-17-006312 de fecha 23 Febrero de 2017, correspondiente a la señora **GOMEZ PATERNOSTRO PERLA DEL ROSARIO**, con cedula de ciudadanía No.45.437.946, quien laboró en la GOBERNACION DE BOLIVAR- de conformidad a la certificación emitida por funcionario competente para certificar **Dr. MGUEL QUEZADA AMOR** funcionario competente para certificar, certificado consecutivo No.24401213 de fecha 10/05/2016, y laboró un tiempo desde 15/01/1991 al 30/06/1995, y cotizó a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOLIVAR, un total de 1.628 días

Que se hace necesario aclarar el inciso primero de la parte considerando de la resolución No. 577 de fecha 31 de Julio de 2017, en el sentido que el reconocimiento del bono es por redención anticipada., de conformidad con el artículo 66 de la ley 100 de 1993.

Igualmente se aclara el inciso 8 de la parte considerando, de la resolución No. 577 de fecha 31 de julio de 2017 en cuanto a la fecha de nacimiento, cuya fecha real es 26 de Noviembre de 1959.

Que se aclara el inciso 8 de la parte considerando, de la resolución No. 577 de fecha 31 de Julio de 2017, en cuanto a la fecha salario base liquidación, cuya fecha es 30/06/1992.

Que se aclara el inciso 8 de la parte considerando de la resolución No. 577 de fecha 31 de Julio de 2017, en cuanto al valor de la cuota parte de bono esta entidad territorial es SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.052.889)M/CTE.

Que del cálculo del bono pensional de la señora **GOMEZ PATERNOSTRO PERLA DEL ROSARIO**, en Aplicación al Decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998:

APELLIDOS Y NOMBRES	: GOMEZ PATERNOSTRO PERLA DEL ROSARIO
FECHA SELECCIÓN DE RÉGIMEN	: 01/07/1995
FECHA DE CORTE	: 01/07/1995
FECHA DE AFILIACION RAI	: 30/06/1995
FECHA DE NACIMIENTO DEL AFILIADO	: 26/11/1959
GENERO	: FEMENINO
AFP AFILIADO	: FONDO DE PENSIONES Y C. PROTECCION;
TIPO BONO MODALIDAD/VERSIÓN	: A 2/1
SALARIO BASE BONO PENSIONAL	: \$228.000
EMPLEADOR SALARIO BASE	: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO	: 2.236 DIAS
DÍAS A CARGO ESTA ENTIDAD	: 1.628 DIAS
VALOR TOTAL BONO PENSIONAL AFC	: \$9.686.892
VALOR CUOTA PARTE ESTA ENTIDAD	: \$7.052.889
PORCENTAJE CUOTA PARTE ESTA ENTIDAD:	100%
FECHA REDENCIÓN ANTICIPADA	: 16/02/2010
CAUSAL REDENCIÓN	: -REDENCIÓN ANTICIPADA DEVOLUCION SALDO

R

Que en razón a que la causal de REDENCIÓN del bono Pensional es Anticipada , se hace necesario realizar el pago, actualizado y capitalizado, de conformidad al artículo 7 del decreto 3798 de diciembre 26 de 2003, decreto 1748 del 1995 y de conformidad con el artículo 66 de la ley 100 de 1993 en la que establece :

ART. 66 DEVOLUCION DE SALDOS: Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizados el número mínimo de semanas exigidas y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho. Que de acuerdo a información suministrada por **COLFONDOS S.A.**, la última cotización efectuada por la señora **GUERRERO SALCEDO MELIDA**, fue 03/04/2003, que no reúne el capital necesario para financiar la pensión, es por ello que solicita la devolución de saldos.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

1079 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No.577 de fecha 31 de Julio de 2017 que reconoce, emite y ordena redimir y pagar una cuota parte de BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, REDENCION ANTICIPADA, del señor (a) "GOMEZ PATERNOSTRO PERLA DEL ROARIO", con recursos desahorro Retiro FONPET, Bonos Pensionales sin situación de Fondo.

Que en razón a que la causal de REDENCIÓN del bono Pensional es Anticipada , se hace necesario realizar el pago, actualizado y capitalizado, de conformidad al artículo 7 del decreto 3798 de diciembre 26 de 2003, decreto 1748 del 1995 y de conformidad con el artículo 66 de la ley 100 de 1993 en la que establece :

ART. 66 DEVOLUCION DE SALDOS: Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizados el número mínimo de semanas exigidas y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho. Que de acuerdo a información suministrada por **COLFONDOS S.A.**, la última cotización efectuada por la señora **GUERRERO SALCEDO MELIDA**, fue 03/04/2003, que no reúne el capital necesario para financiar la pensión, es por ello que solicita la devolución de saldos.

Que de conformidad con el decreto 3798 de 2003, artículo 15, establece la redención anticipada originada en la devolución de saldos de que trata el art.66 de la ley 100/93 el bono actualiza y capitaliza desde la fecha de corte hasta la fecha de la última cotización efectuada al Régimen de ahorro individual con solidaridad y actualizado desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el pago.

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN:

Fecha corte : 01 -07-1995 Valor fecha Corte : \$7.052.889,00

Fecha redención o siniestro: 16/02/2010 : \$43.338.827,07

Que se aclara la fecha de redención anticipada 16/02/2010, y su valor a fecha de redención anticipada es de \$43.338.827,07.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclárese los incisos UNO, (1), OCHO (8) de la Resolución No.577 de fecha 31 de Julio de 2017, señaladas en la parte considerando de la presente resolución, a favor de COLFONDOS S.A., identificado con el NIT No.800.229.739-0, cuyo beneficiario es el señor **GOMEZ PATERNOSTRO PERLA DEL ROSARIO**, identificado con la C.C. No.45.437.946, de conformidad al presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la administradora de la pensión de la señora **GOMEZ PATERNOSTRO PERLA DEL ROSARIO**, al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A...** Nit No. **800.229.739-0**, enviando la presente Resolución que aclara el derecho, completamente legalizada, en la calle 49 No.63-100 Medellín Torre de Protección, dirigido a nombre de **LINA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, para su respectivo tramite pertinente ante el **FONDO DE PENSIONES ENTIDADES TERRITORIALES FONPET**.

ARTICULO SEXTO: Se expide el presente decreto de conformidad a las facultades de delegación No.69 del 09/02/2016concedidas, al **DR. ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**, como ASESOR código 102-GRADO 02.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

23 NOV. 2017

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHE
DIRECTOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales